

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A REDES POR LA DIVERSIDAD, EQUIDAD Y SUSTENTABILIDAD A.C., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR EN FORMA EXPERIMENTAL BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EN LA REGIÓN 7 "GOLFO Y SUR".**

**ANTECEDENTES**

- I. **Solicitud de Concesión Experimental.** Con fecha 30 de mayo de 2013, el C. Erick Huerta Velázquez, en nombre y representación de **Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, A.C.** ("Redes por la Diversidad"), presentó ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), un escrito de la misma fecha por medio del cual solicitó un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso experimental, en particular las bandas de frecuencias de 846.5-849 / 891.5-894 MHz, en las localidades de Talea de Castro, Mazatlán Villa de Flores, San Juan Elotepec, municipio de Zola de Vega y Tlahuitotepec Mixes, Oaxaca, por un período de seis meses.
- II. **Modificación de la Solicitud.** Asimismo, el 24 de junio de 2013, Redes por la Diversidad exhibió ante la Comisión un escrito por medio del cual realiza diversas modificaciones a la solicitud descrita en el párrafo anterior, con el objeto de:
  - i) ampliar el plazo solicitado como vigencia de la concesión a un plazo de 2 (dos) años;
  - ii) ampliar el rango de las bandas de frecuencias solicitadas, para poder utilizar las frecuencias comprendidas desde 845-849 / 890-894 MHz, y
  - iii) ampliar el área de cobertura solicitada, para que le sea autorizado utilizar las bandas señaladas en aquellas localidades pertenecientes a la Región 7 "Golfo y Sur" en las que sea viable experimentar los equipos de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, la solicitud de Redes por la Diversidad consiste en el otorgamiento de un título de concesión para usar en forma experimental, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 845-849 / 890-894 MHz, con cobertura en la Región 7 "Golfo y Sur" que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, por un período de 2 (dos) años (la "Solicitud de Concesión Experimental").

- III. **Documentación complementaria.** El 30 de julio de 2013, Redes por la Diversidad presentó ante la Comisión, un escrito sin fecha, por medio del cual exhibe copia certificada de la escritura 85,288 pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, notario público número 96 del Estado de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea de Redes por la Diversidad, por la cual se modifica el objeto social de la misma.
- IV. **Opinión del Pleno de la Comisión.** El Pleno de la extinta Comisión, mediante Acuerdo P/EXT/020913/141 de fecha 2 de septiembre de 2013, resolvió emitir opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), respecto a la Solicitud de Concesión Experimental planteada por Redes por la Diversidad.

La Solicitud de Concesión Experimental fue analizada a la luz de lo que establecen los artículos 10, 11, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley"), y tomando en consideración lo manifestado por la Unidad de Prospectiva y Regulación mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/144/2013 de fecha 7 de agosto del mismo año, que en su parte medular señala que la solicitud resulta procedente desde el punto de vista regulatorio, siempre y cuando se sujete a las siguientes condiciones y reservas:

"III. Condiciones y reservas

1. *Bandas de frecuencias.* Se recomienda otorgar al solicitante una concesión de 4+4 MHz para operar en modo FDD en el rango 845-849 MHz para la transmisión de la estación móvil y en el rango 890-894 MHz para la transmisión de la estación base.
2. *Cobertura.* Se recomienda que en caso de resultar procedente el otorgamiento de la concesión de uso experimental al solicitante, se otorgue para realizar pruebas únicamente en la región 7 "Golfo y Sur", en virtud de que esta modalidad de división territorial es acorde con las segmentaciones regionales establecidas para el servicio local móvil, además de que los segmentos de frecuencias propuestos no se encuentran concesionados en esta Región.
3. *Condiciones de operación.* Se recomienda especificar que los sistemas y equipos que operen en las bandas de uso experimental, deberán hacerlo con la menor potencia posible, de forma tal que se minimice la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios en los segmentos adyacentes de las bandas solicitadas. Se recomienda que en caso de proceder la concesión de uso experimental solicitada, se haga con la condición de que en caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios ya establecidos de la misma categoría, deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas en la misma zona que operen en la misma banda de frecuencias o en bandas adyacentes.
4. *Especificaciones del Proyecto.* En caso de proceder la concesión de bandas de frecuencias de uso experimental, el solicitante deberá entregar un anexo técnico del proyecto, incluyendo

descripción, configuración tipo y cantidad de equipos que formarán parte de la red a desplegar. Asimismo, al final del periodo de la concesión deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga la descripción y resultados de las pruebas efectuadas con los sistemas instalados.

5. Vigencia. Se recomienda que la concesión se otorgue con una vigencia de dos años con la condición resolutoria que indique que la concesión se dará por terminada unilateralmente en cuanto inicie el despliegue de la red o redes concesionadas que hagan uso de cualquier porción de la banda en cuestión, la terminación de la concesión experimental deberá atender los plazos de desocupación de la banda que en su caso establezca la autoridad competente.
6. Participación en Pruebas. Durante el periodo de vigencia de la concesión experimental la Comisión o cualquier autoridad competente podrá designar personal en cualquier momento para participar en las pruebas que se realicen.
7. Derechos posteriores. Se recomienda hacer notar al solicitante, que la concesión para uso experimental no le genera derechos posteriores a la terminación del periodo de la concesión, para la asignación de frecuencias en esta o cualquier otra banda, ni establece ningún compromiso por parte de la Comisión para tal efecto."

V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

VI. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.

VII- **Estatuto Orgánico.** Mediante el Acuerdo adoptado en su Sesión I celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno del Instituto aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

De conformidad con la fracción XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por

revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25 apartado B) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iv) las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión Experimental de mérito.

**Segundo.- Planeación Nacional.** El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Concesión Experimental.** Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuarto.- Marco legal para la tramitación de las Solicitudes de Concesión Experimentales.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una concesión de bandas de frecuencias para uso experimental, se encuentra regulada por la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico del Instituto.

El artículo 10, fracción IV de la Ley define como sigue el espectro para usos experimentales: *"son aquellas bandas de frecuencias que podrá otorgar la Secretaría, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo"*.

En efecto, el artículo 11, fracción I de la Ley estipula que se requiere concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial.

Por su parte el artículo 20 de la Ley, señala que para obtener concesión sobre bandas de frecuencias para usos experimentales se deberán reunir, en lo conducente, los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

El artículo 21 del mismo ordenamiento legal dispone que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para uso experimental, se

otorgarán por un plazo hasta de 2 (dos) años y deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas.

El citado artículo 24 establece los elementos mínimos que deben contener las solicitudes que presenten los interesados en obtener concesiones, y textualmente señala lo siguiente:

*"Artículo 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;*
- V. El plan de negocios, y*
- VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa."*

Por tratarse de una concesión de uso experimental, es decir, que no explotará comercialmente las bandas de frecuencias, se considera que de los requisitos antes descritos resultan aplicables los señalados en las fracciones I, III y VI en lo que respecta a la acreditación técnica, jurídica y administrativa.

En seguimiento a la normatividad aplicable para obtener una concesión de bandas de frecuencias de uso experimental, debe acatarse el artículo 94-A, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien solicite dichos títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 94-A antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con la expedición del título de concesión.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación al estudio de la solicitud de otorgamiento de concesión, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el título de concesión respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 94-A, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la concesión solicitada.

**Quinto.- Análisis de la Solicitud de Concesión Experimental.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados en el artículo 24 de la Ley y 94-A de la Ley Federal de Derechos, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión Experimental, observando los siguientes conceptos de manera enunciativa más no limitativa:

- Las especificaciones técnicas del proyecto, donde se describen los equipos y la configuración básica a utilizarse en las pruebas experimentales, consistentes en evaluar el comportamiento de los equipos en las bandas de frecuencias solicitadas con el fin de identificar su capacidad, estabilidad, alcance, cobertura, capacidad de llamadas simultáneas y viabilidad para la comunicación en comunidades rurales apartadas donde no se prestan servicios de telecomunicaciones.
- Las mediciones serán realizadas con llamadas *On Net*, con factores de medición como lo son el porcentaje de llamadas completadas, el tiempo promedio de establecimiento de llamada, el porcentaje de llamadas caídas, la cobertura de red, el tiempo promedio de entrega de mensajes cortos.
- Para la acreditación de capacidad jurídica y administrativa, se exhibieron los instrumentos notariales a través de los cuales Redes por la Diversidad se constituye como una asociación civil de nacionalidad mexicana que, entre otras cosas, tiene por objeto la promoción de la participación organizada de la población rural, indígena y urbana en las acciones que mejoren sus propias condiciones de vida en beneficio de

la comunidad, para lo cual podrá realizar diversas actividades entre las que se encuentra la utilización de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos experimentales para comprobar la viabilidad técnica-económica de tecnologías en desarrollo. Asimismo, Redes por la Diversidad exhibió el instrumento notarial por el cual se otorgan poderes al representante legal.

- Comprobante del pago de derechos, por el estudio de la Solicitud de Concesión Experimental, de conformidad con el artículo 94-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, 10 fracción IV, 11 fracción I, 20, 21, y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 1, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado B) fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Otórguese en favor de **Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, A.C.**, un título de concesión para usar en forma experimental, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 845-849 / 890-894 MHz, con cobertura en la Región 7 "Golfo y Sur" que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, por un período de 2 (dos) años, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión Experimental a que se refiere el Resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión Experimental que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

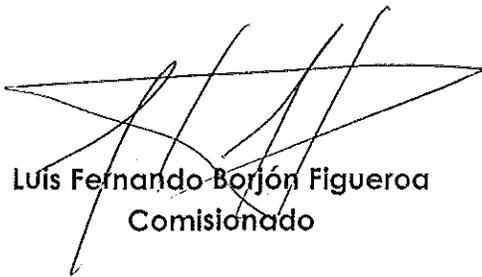
**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a **Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, A.C.**, el Título de Concesión Experimental a que se

refiere la presente Resolución, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 94-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTO:** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión Experimental a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su 1 Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120214/12.